

debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergrmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado”;

Que, el citado numeral, dispone que Osinergrmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y que deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, por su parte, en la Norma Tarifas y Compensaciones para SST y SCT, aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas de regulación de los SST y SCT, así como lo referente al proceso de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD se señala, “como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del período 2017 - 2021, el mes de mayo del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 1 al 5, el mes de junio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 6 al 10, y el mes de julio del año 2018 para los titulares de las Áreas de Demanda 11 al 14. En el referido proceso la Gerencia de Regulación de Tarifas podrá presentar observaciones a las propuestas, en cuyo caso los plazos a cargo del titular de transmisión no serán contabilizados dentro del plazo que tiene la Autoridad para la aprobación. Atendidas las observaciones, se procederá con la publicación de la modificación del Plan de Inversiones, según corresponda”;

Que, con carta GRyRI-122-2018, el 28 de junio de 2018, la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN ha solicitado a Osinergrmin la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 correspondiente al Área de Demanda 6, acompañando para el efecto el informe denominado “Modificación del Plan de Inversiones en Transmisión 2017-2021 de ENEL Distribución Perú”, dando inicio al proceso administrativo, en el cual se presentaron las observaciones y la respuesta a ellas, en los plazos otorgados por el Regulador;

Que, aquellos aspectos que no han sido subsanados en la propuesta final (presentada junto a la respuesta a las observaciones), por el respectivo titular, no son considerados como parte de la solicitud de modificación del Plan de Inversiones de dicha empresa, en el proceso en curso. Asimismo, las nuevas solicitudes de modificación del Plan de Inversiones formuladas de forma posterior al vencimiento de presentación de su propuesta de modificación, y que no sean una consecuencia directa de las observaciones de Osinergrmin, resultan solicitudes extemporáneas que no corresponden ser consideradas dentro del proceso regulatorio;

Que, ENEL DISTRIBUCIÓN sostiene que las causales que motivan la referida solicitud son: i) el cambio significativo en la proyección de la demanda prevista en la aprobación del Plan; y ii) cambios en las condiciones técnicas o constructiva; por lo cual, ENEL DISTRIBUCIÓN, propone incorporaciones y modificaciones al Plan de Inversiones vigente. Al respecto, se ha revisado la propuesta de ENEL DISTRIBUCIÓN y se ha verificado el cumplimiento de las causales antes mencionadas;

Que, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinergrmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021, presentada por ENEL DISTRIBUCIÓN, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 460-2018-GRT correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 460-2018-GRT y el Informe Legal N° 462-2018-GRT, de la

División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 31-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 6, según se detalla en la sección 6.4 (Modificación del Plan de Inversiones 2017-2021) del Informe Técnico N° 460-2018-GRT. En el numeral 6.3.5 del citado informe se encuentra el pronunciamiento con relación a la solicitud de reconocimiento de Elementos cuyo año de fabricación es anterior al previsto en la de la Norma “Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y SCT”, aprobada con Resolución N° 018-2014-OS/CD.

Artículo 2°.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 460-2018-GRT y el Informe Legal N° 462-2018-GRT.

Artículo 3°.- Las modificaciones en la Resolución N° 193-2016-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 460-2018-GRT e Informe Legal N° 462-2018-GRT en la web institucional: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin

1705877-2

Modifican la Res. N° 230-2017-OS/CD a efectos de efectuar la devolución del Cargo Tarifario SISE a cada Usuario Final Beneficiario de la empresa Pure Biofuels del Perú S.A.C.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN
N° 161-2018-OS/CD**

Lima, 23 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de setiembre de 2017, se publicó la Resolución N° 206-2017-OS/CD, que aprobó la Norma “Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543” (“Procedimiento de

Devolución”). Este Procedimiento, establece los criterios, mecanismos, obligaciones y etapas para la aprobación de los saldos de liquidación a cada agente recaudador, la determinación de los montos a devolver y la transferencia a cada una de las empresas recaudadoras, para el posterior traslado a los usuarios finales beneficiarios;

Que, de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, una vez publicadas las listas de Usuarios Finales Beneficiarios, los usuarios que consideren que los montos a devolver no sean correctos, o que no hayan sido incluidos en dichas listas, podrán efectuar reclamaciones a sus respectivos suministradores o empresas prestadoras de servicios público, quienes se encuentran facultadas a efectuar revisiones y modificaciones a las listas de Usuarios Finales Beneficiarios, debiendo presentar a Osinergmin las referidas listas modificadas;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2017, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 230-2017-OS/CD (“Resolución 230”), mediante la cual Osinergmin aprobó los saldos de la liquidación, determinó los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS;

Que, mediante Carta N° ENG/414-2018 recibida el 09 de mayo de 2018, Engie Energía Perú S.A. (“Engie”), comunicó a este Organismo que la liquidación efectuada por la Resolución 230 no consideró un monto a su favor, que debe ser destinado a Pure Biofuels del Perú S.A.C. (“Pure Biofuels”), para su devolución, pese a que ésta si habría cobrado a su representada dichos montos por el Cargo Tarifario SISE, por concepto de compra de combustibles para su actividad de generación eléctrica, conforme las facturas que adjuntó;

Que, mediante Carta C-GL-133/2018 recibida el 21 de junio de 2018, Pure Biofuels remitió su lista de usuarios finales beneficiarios de la devolución del Cargo Tarifario SISE. Luego de las observaciones formuladas por Osinergmin a través de los Oficios N° 622-2018-GRT y N° 723-2018-GRT, Pure Biofuels presentó una nueva lista de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución del Cargo Tarifario SISE, en la cual, incorporó como parte de sus Usuarios Finales Beneficiarios a Engie;

Que, en ese contexto, a partir de la información presentada por Engie, como usuario final beneficiario cuya devolución por concepto del Cargo Tarifario SISE se encuentra pendiente, y entendiendo que, en virtud de dicha reclamación formulada, Pure Biofuels ha remitido su última Lista de Usuarios Finales Beneficiarios subsanada con fecha 27 de setiembre de 2018, con la incorporación de diversos beneficiarios, además de Engie; corresponde a Osinergmin incluir los montos necesarios para hacer efectiva la devolución del Cargo Tarifario SISE a los usuarios finales beneficiarios de Pure Biofuels;

Que, en ese sentido, considerando que el caso analizado es concordante con lo previsto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución antes indicada, resulta procedente disponer el reemplazo de los cuadros 3 y 4 del artículo 3 de la Resolución 230 a efectos de incluir los montos a devolver y transferir como consecuencia de la inclusión de nuevos Usuarios Beneficiarios de la devolución del Cargo Tarifario SISE de la empresa Pure Biofuels;

Que, para dicho fin, se considerará la información presentada por la referida empresa recaudadora, la cual tiene carácter de declaración jurada, conforme a las disposiciones del Procedimiento de Devolución;

Que, adicionalmente, se considera necesario emitir disposiciones complementarias a fin de disponer la transferencia de montos de la Cuenta del Banco de la Nación constituida por Osinergmin en favor de la empresa Pure Biofuels; y, establecer el plazo para que la citada empresa cumpla con la obligación prevista en el numeral 17.2 del Procedimiento de Devolución;

Que, los Informes Técnico N° 459-2018-GRT y Legal N° 461-2018-GRT elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, contienen el detalle de las modificaciones e incorporaciones efectuadas a la Resolución 230,

cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 30543, la cual dejó sin efecto el cobro del CASE y la aplicación del cargo por SISE y TRS, en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-EM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como sus normas complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 031-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En aplicación de la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución aprobado mediante Resolución N° 206-2017-OS/CD, reemplazar la fila 14 de los Cuadros N° 3 y 4 del artículo 3° de la Resolución N° 230-2017-OS/CD, correspondiente a la liquidación de saldos y montos a transferir a los Productores e Importadores a fin de efectuar la devolución del Cargo Tarifario SISE a cada Usuario Final Beneficiario de la empresa Pure Biofuels del Perú S.A.C., en el marco de la Ley 30543 y del Decreto Supremo 022-2017-EM, conforme a lo siguiente:

“Cuadro N° 3. Montos a Transferir a los Productores e Importadores, en USD

N°	Empresa	MDPI ^{SISE} (USD)	SLPI ^{SISE} (USD)	MTPI ^{SISE} (USD)
1	Aguaytia	-	-	-
2	GMP	-	-	-
3	Hunt Oil	2 482,23	396,70	2 878,93
4	Lima Gas	-	3,00	3,00
5	Llama Gas	-	-	-
6	Maple Gas	6 740,14	-	6 740,14
7	Pecsa	-	-	-
8	Petroperú	2 613 857,30	-	2 613 857,30
9	PGP	-	-	-
10	Pluspetrol 56	-	17,20	17,20
11	Pluspetrol Camisea	2 462,48	403,81	2 866,29
12	Pluspetrol Corporation	217,00	36,66	253,66
13	Puma Energy	-	-	-
14	Pure Biofuels	527 175,51	-	527 175,51
15	Relapasa	14 112,68	9,30	14 121,98
16	Repsol Exploración	984,70	-	984,70
17	Solgas	-	-	-
18	Savia	-	-	-
19	SK Innovation	1 733,06	-	1 733,06
20	Sonatrach	984,70	166,36	1 151,06
21	Tecpetrol 56	-	-	-
22	Tecpetrol Perú	984,70	-	984,70
23	Zeta Gas	-	-	-
	Total	3 171 734,50	1 033,03	3 172 767,53

Cuadro N° 4. Montos a Transferir a los Productores e Importadores, en Soles

N°	Empresa	MDPI ^{SISE} (Soles)	SLPI ^{SISE} (Soles)	MTPI ^{SISE} (Soles)
1	Aguaytia	-	-	-
2	GMP	-	-	-
3	Hunt Oil	-	-	-
4	Lima Gas	-	-	-
5	Llama Gas	-	-	-
6	Maple Gas	90 695,05	-	90 695,05

N°	Empresa	MDPI ^{SISE} (Soles)	SLPI ^{SISE} (Soles)	MTP ^{SISE} (Soles)
7	Pecsa	-	-	-
8	Petroperú	-	-	-
9	PGP	-	-	-
10	Pluspetrol 56	-	-	-
11	Pluspetrol Camisea	-	-	-
12	Pluspetrol Corporation	-	-	-
13	Puma Energy	-	-	-
14	Pure Biofuels	575 702,16	-	575 702,16
15	Relapasa	2 998,74	-	2 998,74
16	Repsol Exploración	-	-	-
17	Solgas	-	-	-
18	Savia	254,81	-	254,81
19	SK Innovation	-	-	-
20	Sonatrach	-	-	-
21	Tecpetrol 56	-	-	-
22	Tecpetrol Perú	-	-	-
23	Zeta Gas	-	-	-
	Total	669 650,76	0,00	669 650,76

Notas:

MDPI^{SISE} : Monto total a devolver por cada Productor o Importador.

SLPI^{SISE} : Saldo de liquidación del Cargo Tarifario SISE para cada Productor Importador.

MTP^{SISE} : Monto total a transferir de la Cuenta del Banco de la Nación a la cuenta de cada Productor o Importador para la devolución del Cargo Tarifario SISE.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la lista de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución del Cargo Tarifario SISE de la empresa Pure Biofuels del Perú S.A.C., la cual, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 022 y el artículo 15 del Procedimiento aprobado mediante Resolución N° 206-2017-OS/CD, tendrá carácter de Declaración Jurada y es de absoluta responsabilidad de la citada empresa, ello sin perjuicio de las acciones de supervisión y sanción que correspondan a este Organismo.

Artículo 3°.- Incorporar los Informes N° 459-2018-GRT y N° 461-2018-GRT como partes integrantes de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° 459-2018-GRT y N° 461-2018-GRT, en la página Web de Osinermin: <http://www2.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Pure Biofuels del Perú S.A.C. deberá remitir la información a que se refiere el numeral 17.2 del Procedimiento de Devolución aprobado con Resolución N° 206-2018-OS/CD en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Segunda.- Pure Biofuels del Perú S.A.C. deberá hacer efectiva la devolución del cargo Tarifario SISE conforme a su lista de Usuarios Finales Beneficiarios y en concordancia con lo señalado en el numeral 17.4 del Procedimiento de Devolución aprobado con Resolución N° 206-2018-OS/CD.

Tercera.- Osinermin efectuará las transferencias de los montos contenidos en la fila 14 de los Cuadros N° 3 y 4 del artículo 3° de la Resolución N° 230-2017-OS/CD modificado por la presente resolución, únicamente a la empresa Pure Biofuels del Perú S.A.C. en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de recibida la información a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la presente resolución.

Asimismo, las disposiciones de la presente resolución sólo serán aplicables para efectos de las transferencias

y devoluciones de la empresa Pure Biofuels del Perú S.A.C., por lo que las devoluciones del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS a los usuarios del resto de agentes recaudadores deberán registrarse conforme a las disposiciones del Procedimiento de Devolución aprobado con Resolución N° 206-2018-OS/CD y los artículos 8 y 9 de la Resolución N° 230-2017-OS/CD.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1705877-3

Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios de hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 046-2018-OS/GRT

Lima, 24 de octubre de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 465-2018-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinermin").

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinermin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante "Banda") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinermin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 379-2014-EF, dispone que Osinermin actualizará y publicará cada dos (2) meses en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web de Osinermin;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;